

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 163.

Por Real orden fecha de ayer se dispone que desde el dia de hoy los impositores en la Caja de Depósitos y sus sucursales, devenguen el siguiente interés: siete por ciento los Depósitos con aviso de cuarenta dias y á plazo fijo de cuatro á nueve meses: ocho por 100 los de plazo fijo desde cuatro meses en adelante sin llegar á un año: y nueve por ciento los depósitos á plazo fijo de un año. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Oviedo 8 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 164.

El Gobernador político de la Habana me dice en 26 de Marzo último lo que sigue:

«D. Benito Gutierrez Diaz, sereno que fué de la 7.<sup>a</sup> brigada de esta capital, hijo de Francisco y Manuela, natural del Valle en esa provincia, falleció en el Hospital civil de San Felipe y Santiago de esta ciudad, el dia 1.<sup>o</sup> del presente mes, dejando de alcances la cantidad de veinte y tres escudos trescientas treinta y cuatro milésimas.

Lo manifiesto á V. S. encareciéndole se sirva disponer se inquiera quienes son sus legítimos herederos y una vez conseguido, comunicármelo para remitirles por su conducto la espresada suma.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, para que el Alcalde á cuyo concejo corresponda el pueblo del Valle de donde era natural el don Benito, se sirva remitir á este Gobierno una certificacion en que se espese quienes son los herederos del mismo.

Oviedo 7 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 165.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Abril último me ha comunicado la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. para que por medio del *Boletín oficial* de esa provincia lo haga público, el agrado con que verá que por parte de las Corporaciones populares se coadyuba con su proteccion al mejor éxito de la empresa titulada «Asociacion internacional, científico-literario-artística de autores y traductores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1866.—Posada Herrera.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes.

Oviedo 7 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 166.

##### Seccion de Estadística.

A fin de cumplir con lo que previene el artículo 53 de la Instruccion de 23 de Mayo de 1865, referente al censo de la ganaderia, recomiendo muy particularmente á los Sres. Alcaldes, que dentro del término de 8 dias remitan á este Gobierno de provincia las cuentas de gastos ocasionados con la formacion de dicho censo, debiéndose acompañar á ellas los justificantes que han de acreditar la legitimidad de los pagos verificados á este efecto.

Oviedo 5 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 167.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Santo Adriano, dotada con doscientos escudos anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente durante el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio, tras-

currido el cual se procederá al nombramiento conforme á la ley.

Oviedo 8 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 168.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, se me ha comunicado, con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente:

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la instancia que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Diputacion de esa provincia pidiendo se señale á los Gobernadores un plazo dentro del cual participen á aquellas corporaciones si han ejecutado ó no los acuerdos tomados por las mismas.

Visto el artículo 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, que declara que la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones provinciales corresponderá siempre á los Gobernadores, que no podrán alterarlos ni variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad, de oficio ó á instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para que este resuelva oyendo al Consejo de Estado:

Considerando que si bien dicho artículo no señala el término en que el Gobernador ha de ejecutar ó suspender los acuerdos, debe creerse que el legislador supuso que habria de verificarse lo uno ó lo otro sin tardanza, puesto que en caso de suspension ha de darse cuenta inmediatamente á la Superioridad:

Considerando que en el artículo 53 de la misma ley se fijan plazos fatales para el cumplimiento de determinados acuerdos de las expresadas corporaciones, asi como en los 44 y 59 se le señalan tambien al Gobernador en ciertos casos:

Considerando que no solo es con-

veniente, sino necesario fijar el plazo que pretende la Diputacion recurrente, evitando asi que las resoluciones de que trata queden de hecho en suspenso de una manera ilegal ó resulten indirectamente anuladas en determinadas ocasiones por quienes no tienen facultad para adoptar medida de tal importancia:

Considerando que el Gobierno puede, en uso de las facultades reglamentarias que corresponden al poder ejecutivo, adoptar las medidas que considere oportunas para impedir el entorpecimiento, á fin de que no se coarte la libertad de accion de las referidas corporaciones dentro del círculo de sus atribuciones;

S. M., oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que los Gobernadores estén obligados á dar conocimiento á las Diputaciones provinciales dentro de 30 dias, á contar desde aquel en que se les comuniquen los acuerdos de las mismas, que los han puesto en ejecucion, ó que los han suspendido en uso de las facultades que les concede el artículo 46 ya citado.»

Lo que de Real orden comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines correspondientes.

Oviedo 7 de Mayo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 169.

Habiéndose concluido en el Ayuntamiento de Somiedo el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico de 1866 á 67, la Corporacion municipal y Junta pericial acordaron esponerle al público por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* á fin de que los hacendados forasteros y vecinos del concejo hagan las reclamaciones que

les convengan, pasado cuyo plazo no serán oídos.

Oviedo 8 de Mayo de 1866. — Francisco Mendez de Vigo.

### Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en decreto de 1.º del corriente con arreglo á disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 31 del mismo mes de Mayo á las doce de la mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras de reparacion de dos tramos de muro en Entrepeñas y Valdevenero del camino vecinal de primer orden de Mieres á Aller, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve escudos novecientos cinco milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Aller y simultáneamente en la Alcaldía del concejo, con presencia del Director de caminos del distrito y del procurador síndico del Ayuntamiento, y con asistencia del secretario de este, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaria municipal, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de doce escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de diez escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cuatro escudos cada una.

Oviedo 5 de Mayo de 1866. — El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de *[illegible]* enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de dos tramos de muro en Entrepeñas y Valdevenero, camino vecinal de primer orden de Mieres á Aller, se com-

promete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

### Seccion de Fomento.

#### MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Venancio Martinez, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Aventura*, sita en terreno comun, término de Abranares, parroquia de la Rebollada, concejo de Mieres; lindante al N. terrenos de Pedro Alvarez, al S. con otros de Francisco Rodriguez, al E. con otros de José Diego del Acebal, y al O. con terrenos tambien de Pedro Alvarez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, y desde él en direccion S. se medirán 50 metros, al N. 450, al E. 200 y al O. 100, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 1.º de Mayo de 1866. — Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Gabriel Fernandez Campomanes, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Cándida*, sita en terreno comun, término de la parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. mina Turca, S. y O. castañedo y prado de D. Carlos Alonso, y E. mina Gabriela.

Verifica su de signacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro que se halla á unos 50 metros al N. del corral de Carlos Alonso. Desde dicho punto se medirán en direccion 123º los metros que resulten hasta intestar con la mina Gabriela y se colocará una estaca auxiliar; desde esta en direccion 140º se medirán los metros que resulten hasta intestar con el mojon N. O. de la Gabriela y se colocará la primera estaca; de esta 50º, 300 metros, segunda estaca; de esta 320º, 500 metros, tercera, de esta 230º, 300 metros, cuarta; de esta 140º los metros que resulten hasta la estaca auxiliar,

cerrando el rectángulo de la primera pertenencia.

Para la segunda, desde la tercera estaca, 320º 300 metros, quinta; de esta 230º, 500 metros, sexta; de esta 140º, 300 metros, sétima, quedando cerrado el rectángulo de la segunda pertenencia.

Para la tercera y cuarta, desde la sexta estaca en direccion 230º, 400 metros, octava; de esta 320º, 500 metros, novena; de esta 50º, 600 metros, décima; de esta 140º, 500 metros, undécima, quedando cerrado el rectángulo de la tercera y cuarta pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Mayo de 1866. — Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Agustin Mendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Raimundo Rodriguez, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia incompleta de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Tomasa*, sita en terreno de D. Nicolás Zapico, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo; lindante al N. mina Muda, S. Constantina, E. Agapita y O. Aborrecida.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado y como á unos 30 metros próximamente se medirán al O. 150 metros y el resto hasta 300 al E. intestando con la Agapita, al N. 130 metros y el resto intestando con la Muda y hasta 500 metros lo que haya intestando con la Constantina de modo que forme un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 1.º de Mayo de 1866. — Fernando Castañon.

## GACETA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Real orden.

*Registro de la Propiedad. — Seccion 3.ª*

Ilmo. Sr.: Conviene regularizar los trámites relativos á la admission de solicitudes é instruccion de expedientes de los aspirantes á Registros de la Propiedad, y atendidas las dificultades que se suscitan con motivo de las instancias en que se pretende indeterminadamente un registro de la Propiedad, dificultades nacidas de la manera especial de proveerse estos cargos; la Reina (que Dios guarde); de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido resolver que las solicitudes generales, por las que se pida

indeterminadamente un Registro de la Propiedad, solo sirvan para aquellos Registros vacantes ó que vacasen en el término de un año, á contar desde el dia en que dichas solicitudes fuesen presentadas, debiendo reproducirse bajo las mismas condiciones para los que vacaren en lo sucesivo, de la manera prevista en los artículos 266 y 267 del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, y en la circular de esa Direccion de 15 de Diciembre de 1863.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid 16 de Marzo de 1866. — Calderon y Collantes.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Reales órdenes.

*Instruccion pública. — Archivos y Bibliotecas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo hecho donacion á la Biblioteca Nacional don Pedro Goossens de un manuscrito de la comedia *La Mojigata*, de don Leandro Fernandez de Moratin y á la Biblioteca del Instituto de Bilbao de mas de 200 volúmenes; la Reina (que Dios guarde) se ha dignado aceptar este regalo y mandar se le den las gracias por su generoso desprendimiento, haciéndose público por medio de la *Gaceta de Madrid*, que se remita á la Biblioteca Nacional el manuscrito mencionado, y que el Director del Instituto referido, de acuerdo con el Bibliotecario, se haga cargo de los volúmenes que el donante destina á la Biblioteca de aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid 16 de Marzo de 1866. — Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### Minas.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas el Ingeniero Jefe de primera clase mas antiguo D. José de Monasterio y Correa, la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 2.400 escudos, á don Anselmo Tirado; Ingeniero Jefe de segunda clase; con el de 1.800, á D. José Navarro; é Ingeniero de la clase de primeros, con el de 1.200, á D. Emilio Moreno.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1866. — Vega de Armijo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**Instrucción pública.—Propiedad literaria.**

Ilmo. Sr.: En vista de la solicitud presentada por D. Antonio Romero, y de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el autor ó propietario de una obra musical sin texto, publicada por primera vez en cualquiera de los Estados con quienes España ha celebrado convenio, adquiera el derecho de propiedad en los dominios españoles, entregando ó depositando los ejemplares que en dichos convenios se expresan, y en la forma que en ellos se determina: que el autor ó propietario de una obra musical con texto en idioma extranjero, publicada por primera vez en dichos Estados, se halla en igual caso, pudiendo además reservarse el derecho exclusivo de traducción por término de cinco años; y que el autor ó propietario de una obra musical con texto español, publicada por primera vez en país extranjero, exista ó no exista entre su Gobierno y el de España convenio relativo á la propiedad literaria, no puede introducir en estos dominios ejemplar alguno sin permiso especial del Gobierno, que no lo dará sino por 500 ejemplares á lo mas, y esto con sujeción á la ley de Aduanas, y cuando la obra fuera de utilidad é importancia conocida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Aguas.**

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general y por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á Don Pablo y Don Narciso Masoliver para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del río de las Viboras como fuerza motriz de una fábrica de harinas que proyectan establecer en el término de Martos, provincia de Jaen; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La cantidad máxima de agua que podrán utilizar los concesionarios será de 500 litros por segundo, siempre que la lleve el río.

2.<sup>a</sup> Se establecerá la presa en el sitio marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del río mas que un metro.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Real orden.**

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicación de V. E. de 13 de Febrero último participando los servicios prestados por la fuerza del cuerpo de su cargo en todo el año próximo pasado, ha tenido á bien disponer manifieste á V. E. que ha visto con satisfacción el buen resultado obtenido por el cuerpo de Carabineros del Reino en el delicado servicio que desempeña, lo cual demuestra el desinterés, abnegación y buen deseo de que se hallan animados todos los individuos que componen tan benemérito instituto.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1866.—O'Donnell.

Sr. Inspector general de Carabineros.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Licenciado don Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Murias de Paredes y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Ceferino Sierra y Otero natural de Güa, partido judicial de Belmonte, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel pública de esta villa, á sufrir veinte y dos días de prisión por vía de sustitución y apremio en equivalencia de once duros de multa que le fué impuesta en causa criminal que se le siguió en este juzgado por hurto de efectos.

Dado en Murias de Paredes á veinticinco de Abril de 1866.—Diego Francisco Ramos.—El Escribano, Ricardo Ocampo.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo, previo saludo participo: que ignorándose el paradero de Ceferino Sierra y Otero, natural de Güa, que debe sufrir veinte y dos días de prisión en la cárcel de este partido, en equivalencia de once duros de multa que le fué impuesta en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por hurto de efectos, acompaño á V. S. un edicto para que se digné mandarlo insertar en el periódico oficial de esa provincia, rogándole á la vez y exhortándole conforme á derecho para que por la Guardia civil se procure la aprehensión de dicho Ceferino, conduciéndolo en su caso con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, y yo haré lo propio en iguales casos.

Dado en Murias de Paredes á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Diego Francisco Ramos. El Escribano, Ricardo Ocampo.

Diligencia.

En el siguiente día veintiseis, yo

Escribano constituido en el estudio del Sr. Promotor Fiscal le hice entrega de este exhorto para su remesa firma doy fé.—Manuel Garcia del Valle —Ocampo

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia de este partido judicial de Llanes.

Hago saber: que á consecuencia de haber fallecido el día diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, don Benito Sanchez Portilla, vecino del lugar de Cué en este concejo, me hallo instruyendo juicio de ab-intestato promovido por sus hijos don José, don Florencio, don Juan, doña Maria, doña Josefa, doña Joaquina y doña Angela Sanchez Merodio, en el cual acordé insertar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, los que se crean con derecho á heredar al don Benito Sanchez, lo deduzcan en este Juzgado al término de treinta días, apercibidos de que trascurridos sin verificarlo, se dará al juicio la transición que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—José Maria Noriega.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

Por el presente, de orden de don Felipe Rivero, Juez de primera instancia de este partido, se llama, cita y emplaza por este segundo edicto, á todos los que se crean con derecho á los títulos de Marqués del Soto Aller y Vizconde de Miravalles, cuyo último poseedor fué don Julio de Estor y Posada, para que si de alguno se creen asistidos, concurren á deducirle en dicho Juzgado á medio de procurador y abogado dentro de la mitad del término antes concedido, que fué el de nueve días, bajo los apercibimientos ordinarios, pues así está acordado en la demanda propuesta por don Teodoro Uceta como marido de doña Enriqueta Gomez vecinos de Arequipa en la República del Perú, contra don Antonio Cortés Llanos legítimo representante de su esposa doña Eudisia Gutierrez Castañon y Posada de esta vecindad, y todos cuantos puedan creerse con derecho á dichos títulos, en solicitud de que se declare, pertenecen á la doña Enriqueta Gomez.

Cangas de Onis tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Felipe Rivero.—Por su mandado, José Perez Fernandez.

**Comisión principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate** para el día 24 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Infesto.

Menor cuantía.

Núm. 3011, 1.<sup>o</sup> del inventario y del de

permutacion.—Una finca de labor en el sitio de Soto, eria de la Granda, parroquia de Ceceda, concejo de Nava, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva Antonio del Barro: estension de 2 áreas y 10 centiáreas y de tercera calidad; linda N. camino, S. y E. Sr. Marqués de Estrada, y O. Cayetano Nevares. Vale en renta 1 escudo y en venta 25.

Otra id. de prado en dicha eria y sitio de la Piniella, de la misma procedencia y llevador: cabida de 3 áreas de tercera calidad; linda N. Brígida Noriega, S. Ramon Castañedo, E. camino y O. Tomás de Medio. Vale en renta 1 escudo y en venta 25.

Otra id. de id., en la mencionada eria y sitio de Brañabona, de la citada procedencia y llevador: estension de 1 área y 50 centiáreas de tercera calidad; linda N. Nicolás Perez, S. Isidro Fernandez, E. Feliciano Garcia y O. camino. Vale en renta 600 milésimas y en venta 15 escudos.

Otra id. de labor y prado, sita en id. id., de la referida procedencia, que lleva Tomás Monasterio: estension de 1 área y 50 centiáreas, de tercera calidad; linda N. Feliciano Garcia, S., E. y O. Isidro Fernandez. Vale en renta 600 milésimas y en venta 15 escudos.

Otra id. en la citada eria y sitio de la Pontica, procedente de id., que llevan Tomás Monasterio y Felipe Robledo: estension de 1 día de bueyes (13,70 áreas) de tercera calidad; linda N. riego, S. camino, E. Isidro Fernandez y O. Cayetano Nevares. Vale en renta 4 escudos 400 milésimas y en venta 110 escudos.

Otra id. en dicha eria y sitio que lleva Tomás Monasterio: estension de 1 día de bueyes (12,50 áreas) de tercera calidad; linda N. Isidro Fernandez, S. Salvador Perez, E. Isidro Fernandez, y O. camino. Esta finca debe una servidumbre de un camino de á pié de N. á S. Vale en renta 4 escudos 800 milésimas y en venta 120 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 281'250 y tasado en 300 (3.000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3011, 2.<sup>o</sup> de id.—Una finca de labor en dicha parroquia de Ceceda, procedente de los repetidos Mansos, que lleva Francisco Nevares, en el sitio de la Llana y eria de Llanes: estension de 6 áreas y 40 centiáreas de segunda calidad; linda N. Francisco de Caso, S. Ramon de Caso, E. Victoriano Alonso, y O. Pascual Parnes. Vale en renta 4 escudos y en venta 100.

Otra id. de prado en dicha eria y sitio del Trave, de la misma procedencia, que llevan Eusebia de la Vega, Felipe Robledo y Manuel Castañedo. Estension de 3 y 1/3 días de bueyes (40,80 áreas) de segunda calidad; linda N. Narciso Pericon y Manuel Castañedo, S. Manuel Redondo y Antonio Parro, E. Eulogio Perez y otros, y O. bienes del Cabildo y Manuel Castañedo. Vale en renta 18 escudos y en venta 440 escudos.

Otra id. de labor en la referida eria y sitio de Meriya, procedente de id., que lleva Nicolás de Caso: estension de 3 áreas y 20 centiáreas, de segunda calidad; linda N. y O. heredad del llevador, S. bienes del Cabildo y E. Agustín Redondo. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra id. en id. id., que lleva Eusebia de la Vega: estension de 7/8 de día de bueyes (10,10 áreas), de segunda calidad; linda N. Cándido Garcia, S. Jacobo Norniella, E. Joaquin de Medio y O. Pascual Calleja. Vale en renta 4 escudos 800 milésimas y en venta 120.

Otra id. en la misma eria y sitio, que lleva Francisco Nevares: estension de 30 áreas 60 centiáreas; linda N. Ana de Caso, S. Urbano de Medio y otros, E. Antonio Alonso y O. Nicolás Rubio. Vale en renta 12 escudos y en venta 300 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 41 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 927 escudos y tasado en 1030 (10.300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3012, 1.<sup>o</sup> de id.—Una finca de labor, llamada Fantaoso, en la eria de las Quintas, parroquia de Cuenya, concejo de Nava, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva Pedro Parnes: estension de 3/4 de día de bueyes (9,90 áreas), de tercera calidad; linda E. Bárbara Moro, S. D. José Alvarez Nava, O. José Diaz y N. Ramona Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 63 escudos y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3012, 2.<sup>o</sup> de id.—Otra id. titulada de la Portilla, sita en la eria de Cuenyo, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Vicente Diaz Zapatero: estension de 1 y 1/2 días de bueyes (17,04 áreas), de tercera calidad; y linda E. S. camino, O. y N. D. José Alvarez Nava.

Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 126 escudos y tasado en 140 (1400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 3012, 3.º de id.—Otra id. nombrada Folléca, sita en la eria anterior, procedente de id., que llevan Bernardo Diaz, Ramona Garcia y Salustiano Alvarez: estension de 5 dias de bueyes (61,24 áreas), de infima calidad; linda E. y S. camino, O. Ramon Alonso y el Estado y N. D.ª Vicenta Lamiella. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 234 y tasado en 260 (2600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3012, 4.º de id.—Otra id. de labor y prado, nominada Folléca, sita en la misma eria, de la referida procedencia, que lleva Antonio Diaz Faya: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,20 áreas), de tercera calidad; linda E. el Sr. Cuesta, E. José Diaz Pandiella O. y N. camino. Esta finca se halla pro-indiviso con otra propia del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3012, 5.º de id.—Un prado llamado Cabo de Pila, sito en dicha eria, de idéntica procedencia, que lleva Francisco Foncueba: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,60 áreas) de mala calidad y secano; linda E. Sr. Cuesta, S. y O. Manuel Villa, y N. Bernardo de Villa. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por los peritos en 45 y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3012, 6.º de id.—Una finca de labor denominada Faza del Callero, sita en la eria de Valles, parroquia de idem, de la citada procedencia, que lleva Bonifacio de la Viña: cabida de 3/4 de dia de bueyes (5,40 áreas) de tercera calidad; linda al N. Manuel Perez, E. Sr. Baron de la Vega Rubianes, S. Salvador de la Viña y O. el llevador. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Número 3014, 2.º de id.—Un prado nombrado la Quintana, sito en Villabona, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente del Monasterio de San Pe-layo, que lleva D. Bernardo Laniella: estension de 2 dias de bueyes (23,85 áreas) de segunda calidad y contiene 12 manzanos 60 plantones, 2 fresnos, 1 álamo y 1 nogal; linda al N. Toribio Estrada y camino, E. y S. camino y otra porcion del llevador con quien se halla proindiviso: vale en renta 10 escudos 400 milésimas y en venta 260 escudos.

Una finca de labor titulada la Tuertona sita en id. id., de la misma procedencia y llevador: estension de 1 dia de bueyes (12, 58 áreas) de segunda calidad; linda S. y E. camino, O. y N. el llevador: contiene 12 manzanos de produccion y 2 robles: vale en renta 7 escudos 200 milésimas y en venta 180 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 17 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 396 escudos y tasado en 440 (4400 reales) tipo para la subasta.

#### Partido de Belmonte.

Número 435, 1.º de idem.—Un prado llamado Costaderos, sito en la parroquia de San Salvador, concejo de Teverga, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 3 dias de bueyes (37,72 áreas) terreno secano de tercera calidad y contiene algunos árboles; linda N. y Levante camino, M. prado de D. Narciso Arias y P. arroyo. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 435 2.º de idem.—Once piés de castaños, en el sito de Basilio, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia y llevador, ocupan una superficie de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), cuyo terreno en donde se hallan plantados estos castaños, es de la propiedad de D. Francisco Gonzalez Prida y lindan por todos lados con el mismo Sr. Prida. Se han capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 11 (110 reales), tipo para la subasta.

#### Partido de Laviana.

Núm. 4764 de idem.—Una caseria titulada de Monte, en el sitio de Collada, parroquia de Coballes, concejo de Caso, procedente de la fábrica de la iglesia de Campo de Caso, que lleva José Garcia y se compone de los bienes siguientes:

Un establo de ganado de buena construcción con su pajar, que mide una superficie de 15 piés de frente por 15 de fondo; y linda por el O. ó sea el costado izquierdo Clara Menendez y por los demás costados antojanas del mismo. Vale en renta 2 escudos 200 milésimas y en venta 84 escudos.

Una heredad de labor y prado: estension de 3 dias de bueyes (37,74 áreas), de segunda calidad y secano; linda E. seve de bardia, S. calleja, N. Manuel Caballín y O. terreno comun. Vale en renta 60 escudos 300 milésimas y en venta 200 escudos.

Un prado llamado Señada: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), terreno secano; linda E. peña, S. Manuel Garcia, N. y P. Josefa del prado. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otro idem nombrado Tras las Casas: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,88 áreas); linda E. Florentina Garcia, S. Clara Menendez, N. y P. seve de parez. Vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 48 escudos 900 milésimas.

Otro idem en el mismo sitio: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de segunda calidad; linda E. y N. Manuel Caballín, S. Clara Menendez y P. camino servidero. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 45 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 288 escudos y tasado en 407,900 (4079 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.694 del inventario adicional.—Un prado llamado los Campos, sito en la eria de Coballes, parroquia de este nombre, concejo de id., procedente de las Animas de esta parroquia, que lleva José Diaz: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda N. y Levante camino, M. Francisco Gonzalez y P. Bernardo Calvo. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 14 (140 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10695 de id.—Una heredad de labor nominada La Faya, sita en la eria de Riaño, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia y llevador: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas) de segunda calidad; linda N. Ramon Gonzalez, M. camino, Levante Rosa Diaz y P. el llevador. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 58,500 y tasado en 85 escudos (850 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 10697 de idem.—Un prado titulado Llatrí, en términos de la parroquia de Tanes, concejo de idem, procedente del Santuario de San Roque, que lleva Ramon Otero: estension de 3 dias de bueyes (37,74 áreas), regadio de segunda y tercera calidad; linda Levante seve y monte comun, N. Juan Martinez ó los menores de Serrano Suarez, S. Vicente Suarez y P. José Pereda. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 94,500 y tasado en 135 escudos (1,350 reales), tipo para la subasta.

#### Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 1794, 1.º del inventario y del permutacion.—Una tierra nombrada de Tubo y Quinto, sita en la eria de este nombre, parroquia de Tuña, concejo de Tineo, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 1 dia de bueyes (10,54 áreas) de segunda calidad y secano; linda N. tierras de herederos de Campomanes y José Fernandez, S. de Juan Sierra y Juan Menendez, E. de D. Bartolomé Menendez de Luarca y O. de Juan Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67,500 y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1794, 3.º de id.—Otra id. llamada Pradon, sita en la eria de este nombre, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia y llevador; cabida de 2 áreas y 8 centiáreas, de tercera calidad y secano; linda N. viñedo de D. José del Riego, O. y S. tierra del llevador y E. de José Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 escudos (100 reales) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía

del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infesto, Belmonte, Laviana y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Es-

tado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Mayo 7 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

## Parte no oficial.

El 1.º del actual se extravió en el concejo de las Regueras, un caballo cuyas señas son las siguientes: color negro, seis cuartas poco mas de alzada, calzado de dos patas, una estrella blanca, oscura en la frente, de cinco á seis años de edad.

La persona que sepa su paradero ó que le tenga en su poder, tendrá la bondad de participarlo á Carlos Alvarez, vecino del lugar de Primio, concejo de las Regueras. (2)

## Aviso.

La peña de la Deva, sita en el mar, á la derecha de la desembocadura del Nalon, perteneciente antes al Estado, por cuya razon era permitido cazar y pescar en ella, hoy es propiedad de D. José Valdés Bango, de Pravia, quien lo pone en conocimiento del público para que en lo sucesivo se abstengan de ir á dicho sitio con objeto de cazar, pescar ú otro cualquiera, en la inteligencia de que, si alguno lo hiciere, procederá contra él dicho Sr. Bango, valiéndose de los tribunales competentes para la rigurosa aplicación de las leyes vigentes.

## Coche de Leon á Oviedo y vice-versa.

Desde el dia 9 de Mayo se pondrá un carruaje con buenas comodidades para los viajeros; desde Leon á Oviedo, de trece plazas en tres localidades; hará el viaje en 16 horas de ida y 17 de vuelta. Los precios están de manifiesto en la Administracion, en Leon, casa de don Gregorio Nieto, arco de Santo Domingo, y en Oviedo casa de don Francisco Gimenez, calle de Cimadevilla: está en combinacion con los carruajes que van á diferentes puntos en la linea de Asturias. (J-5)

## Gomez y Posada.

Agencia especial de redencion de censos y foros de corporaciones eclesiásticas.—Oviedo, calle Nueva, número 7.

## A los peritos.

Están de venta en la imprenta del Boletín, plazuela de San Vicente, certificaciones impresas para las tasaciones de fincas que verifican los peritos clasificadores.

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono haya terminado, se servirán renovarlo á la mayor brevedad posible si no quieren experimentar retraso en el recibo del «Boletín oficial.»

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.